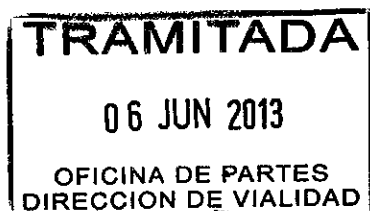




2981



ORDENA REAPERTURA Y DESPEJE DE CAMINO DE USO PÚBLICO C-470, K.M. 6,100, ACCESO BALNEARIO TRES PLAYITAS, PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA, POR LA PRESUNCIÓN DEL ARTÍCULO 26º DEL DFL 850 DE 1997, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO 06 JUN 2013

VISTOS

Las facultades que me confiere, especialmente, el inciso primero del artículo 26º, y en los artículos números 18º, inciso 2º del artículo 29º y 51º del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas.

Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Dictamen 58.186 de 2009, de la Contraloría General de la República.

Oficio N° 185 de 2013, del Director Regional de Vialidad Atacama.

Oficio N° 2585 de 2012, del Director Regional de Vialidad Atacama.

Oficio N° 67 de 2012, del Jefe Provincial de Vialidad de Atacama.

Carta C.P.HUA. ordinario N° 12.200/39 de 2012, del Capitán de Puerto de Huasco.

Extracto de cartas camineras de la Dirección de Vialidad de 2010, 2007, 2003, 1999 y 1986.

Set de fotografías del cierre del camino.

Declaraciones Juradas que dan cuenta del cierre de camino.

CONSIDERANDO

1º. Que, mediante oficio N° 185 de 2013, el Director Regional de Vialidad de Atacama comunicó la denuncia del cierre de un camino de acceso al balneario tres playitas, en el kilómetro 6.100 de la ruta C-470, Provincia de Huasco, Región de Atacama, y solicita a la Dirección de Vialidad la reapertura del camino en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 26º del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas.

2º. Que, mediante oficio N° 67 de 2012, el Jefe Provincial de Vialidad de Huasco certificó el cierre de acceso al balneario tres playitas, en el kilómetro 6.100 de la ruta C-470, Provincia de Huasco, Región de Atacama.

3º. Que, por medio de Carta C.P.HUA. ordinario N° 12.200/39 de 2012, el Capitán de Puerto de Huasco le puso en conocimiento al Jefe Provincial de Vialidad de Huasco el cierre de acceso al balneario tres playitas, en el kilómetro 6.100 de la ruta C-470, Provincia de Huasco, Región de Atacama, el cual ha tenido un uso histórico por cuanto no sólo es utilizado por los turistas y los usuarios del sector, sino que además es la única vía de acceso a la playa mediante la cual la Armada de Chile puede desarrollar maniobras de rescate en caso de ocurrir una emergencia.

4°. Que, por Oficio N° 2580 de 2012, el Director Regional de Vialidad de Atacama notificó la existencia de la denuncia del cierre del acceso en el KM. 6.100 de la ruta C-470, en la Dirección de Vialidad al señor Pablo Ramirez Olgún y le solicitó la reapertura del mismo en un plazo de 7 días, de lo cual no existe respuesta por parte del denunciado.

5°. Que, mediante visita a terreno efectuada el día jueves 11 de abril de 2013, en presencia de la Capitanía de Puerto, el Fiscal MOP III Región y personal de la Dirección Regional de Vialidad, el abogado de la División Jurídica señor Christian Meneses Hernandez pudo constatar en terreno no sólo el cierre del camino, sino que además certificó que el denunciado de efectuar el cierre retiró señales de tránsito y materiales pertenecientes al camino tales como barreras de seguridad, algunas de las cuales han quedado detrás de los cercos instalados por el denunciado, según consta en set de fotografías.

6°. Que, el camino C-470 aparece graficado en las cartas camineras de la Dirección de Vialidad de los años 2010, 2007, 2003, 1999 y 1986.

7°. Que, consta en escritura inscrita a fojas 220 N ° 187 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Freirina, año 1989, que Tres Playitas (playa sur número uno) es dominio del Fisco de Chile.

8°. Que, en el plano de la tercera concesión de marítima menor, del Fisco a la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Hierro, del Acero y Actividades Afines y Conexas, se graficó el camino de acceso al Sector Tres Playitas desde el acceso en el KM 6.100 de la ruta C-470.

9°. Que, el inciso 1 del artículo N° 13 del decreto ley N° 1939 de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización dispone que los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías y caminos públicos al efecto, y según consta de los antecedentes citados, el KM. 6.100 de la ruta C-470, es el acceso a la Playa "Tres Playitas".

10°. Que, el inciso 1° del artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas señala que *"todo camino que esté o hubiere estado en **uso público** se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche, en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al **uso público**"*.

11°. Que, es menester precisar que la presunción legal que establece el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, sólo dice relación con la circunstancia relativa al **uso público** dado a un camino, con prescindencia del dominio o propiedad de tal, **pues esa presunción no constituye un modo de adquirir el dominio de un camino sino un amparo a la apariencia derivada del uso público que la vía tenga o haya tenido**, quedando a salvo el derecho de los particulares para reclamar de la propiedad del suelo de que se trate, y así, lo ha concluido la jurisprudencia de Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 58.186 de 2009.

12°. Que, mediante una serie de declaraciones juradas, los usuarios del acceso al camino han manifestado que éste fue cerrado y dan constancia del uso público del mismo.

RESUELVO (exento)

DV. N° 2981 /

1.- ORDÉNASE, al señor Pablo Ramirez Olguín o a sus representantes, responsables del cierre del camino acceso al balneario tres playitas, en el kilómetro 6.100 de la ruta C-470, Provincia de Huasco, Región de Atacama, para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas y con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, procedan a **la reapertura** y despeje de todo obstáculo del precitado camino, restableciéndolo al libre **uso público** en toda su longitud y ancho.

2.- NOTIFÍQUESE, por el Jefe Provincial de Vialidad de Huasco la presente resolución, al señor Pablo Ramirez Olguín o a sus representantes, responsables del referido cierre y/o obstrucción del camino antes indicado, mediante la entrega de copia del presente acto administrativo, para el cabal cumplimiento de lo que se viene disponiendo, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

3.- ESTABLÉCESE, que si la presente resolución no fuere cumplida por el señor Pablo Ramirez Olguín o por sus representantes, responsables del cierre y/o la obstrucción del acceso al camino descrito en el Resuelvo 1º, dentro del plazo de cinco días a contar del día siguiente de la notificación de la presente resolución, la Dirección de Vialidad Atacama requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial de Huasco, para proceder a la reapertura y despeje del camino, en todo su largo y ancho, que es objeto de la presente medida, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlo al uso público.

4.- DECLÁRASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 41 de la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:

- Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
- En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
- Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras



c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

WALTER BRUNING M.
Ingeniero Civil
Director de Vialidad (S)



Distribución:

Destinatario: Pablo Ramírez Olgúin, Pasaje la Fauna N° 415, Las Terrazas, Vallenar.
Dirección Regional de Vialidad Atacama.
Jefe Provincial de Vialidad Huasco.
Fiscalía Regional Atacama MOP.
División Jurídica de Vialidad
Secretaría Técnica
Oficina de Partes D.V.
Proceso: 6805882-6482521.

Dirección de Vialidad
Proceso N° 6814477